



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2018-00807

Decisión: Traslado rendición de cuentas y requiere

Se incorpora al expediente la rendición de cuentas que realiza **Gerencia y Servir S.A.S.**, quien se designó como secuestro de los bienes del causante **Reinel Chacón Franco**, por lo cual, el Despacho advierte que le dará el trámite consagrado en el artículo 500 del Código General del Proceso, por tratarse de disposiciones que son aplicables, en lo pertinente, a los secuestres.

En ese orden de ideas, de las cuentas rendidas por parte del auxiliar de la justicia, se le dará traslado a la señora Adela Guerrero Muñoz, quien fue la solicitante de las medidas cautelares de embargo y secuestro del 50% del derecho real de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-536039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, por el término legal de diez (10) días, para que indiquen si las aceptan expresamente o de ser el caso, guarden silencio al respecto.

Ahora bien, debe de tenerse en cuenta que el artículo 581 del Código General del Proceso dispone que el secuestro terminará en alguno de los siguientes eventos:

- Por orden judicial para la entrega de los bienes al administrador de la herencia yacente.
- Por orden judicial para la entrega de los bienes a un albacea con tenencia de bienes.
- O por orden judicial, para la entrega de los bienes a un heredero, cónyuge o compañero permanente sobreviviente reconocidos como tales en el proceso liquidatorio.

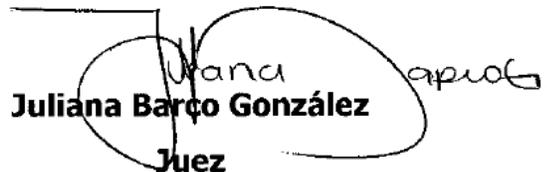
En este orden de ideas, se requiere a la parte actora para que se sirva informar al Despacho si existe orden judicial en alguno de los sentidos anteriormente

relacionados, aportándose la respectiva prueba que dé cuenta de ello. Lo anterior, de cara a ordenar la entrega de la suma de dineros que se relaciona en la rendición de cuentas que realiza **Gerenciar y Servir S.A.S.**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 18 agosto 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1332b0473370576ac9c88f8106b7623242f9c844d8ed97b79e20ffd10f9bc637

Documento generado en 17/08/2022 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>